



U. DE CHILE (O) N° 544

ANT.: Documento "Información Selección Preferente 2020 y Cumplimiento Ley de Inclusión Laboral" elaborado por DGDP.

MAT.: Informa sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una

Santiago, 27 de septiembre de 2021

DE : RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

A : SRA. DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Por medio de la presente, junto con saludarle, me permito informar que la Universidad de Chile cuenta con razones fundadas para excusarse del cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 45° de la Ley 20.422¹, con relación a la dotación anual de personas con discapacidad o asignataria de pensión de invalidez en esta Casa de Estudios para el periodo de 2020.

De acuerdo con los datos recogidos de entre las y los funcionarios de la Universidad de Chile (que para el mes de diciembre de 2020 totalizaron 15.065 funcionarios/as), 37 presentan alguna situación de discapacidad, lo que representa un porcentaje de 0,2% de la dotación.

Mes	PCD 2020 mensual	Número funcionarios/as
enero	40	15.054
febrero	40	14.914
marzo	38	15.091
abril	37	14.902
mayo	36	14.933
junio	36	14.985
julio	36	14.980
agosto	36	15.023
septiembre	37	15.015
octubre	37	15.007
noviembre	37	15.000
diciembre	37	15.065
Promedio	37	14.997

La razón que justifica no haber alcanzado el porcentaje legalmente exigido está dado por lo señalado en el literal c) del artículo 12 del Decreto Supremo N°65, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 45 de la Ley N° 20.422, el cual en lo pertinente dispone: «Las instituciones referidas en el artículo primero de este reglamento podrán excusarse por razones fundadas del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior. Sólo se considerarán razones fundadas

¹ "En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley."

para excusarse de la obligación señalada, las siguientes: c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos. Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido.».

Lo anterior se configura, ya que, si bien se realizaron 276 procesos de selección públicos y abiertos, solo postularon cinco personas con discapacidad, de las cuales dos llegaron a una terna final y ambas fueron seleccionadas.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

**Ennio
Augusto
Vivaldi Vejar**

Firmado digitalmente
por Ennio Augusto
Vivaldi Vejar
Fecha: 2021.09.27
08:32:34 -03'00'

**DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR**

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Directora Nacional Servicio Civil.
2. Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional (c.i.)
3. Sra. Directora de Gestión y Desarrollo de Personas (c.i.)
4. Archivo Rectoría.